

LEY No. 58  
De 7 de agosto de 2008

Que modifica la Ley 59 de 1996, sobre entidades aseguradoras, administradoras de empresas y corredores o ajustadores de seguros o productores de seguros

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo 2 de la Ley 59 de 1996 queda así:

**Artículo 2.** Quedan también sometidas a las disposiciones de la presente Ley las entidades que tiendan a promover coberturas o planes de salud, fondos o planes de pensiones o jubilaciones y fondos de inversión o de ahorros que conllevan la expedición de pólizas o contratos, salvo las que sean o hayan sido autorizadas por leyes especiales y la Caja de Seguro Social, la cual podrá asegurar por sí misma los riesgos de los regímenes administrados por la institución, así como los riesgos de muerte, incendio y líneas aliadas, de su cartera de hipotecaria, debiendo reasegurar dichos riesgos, con empresas dedicadas a dar cobertura de este tipo, de conformidad con las normas legales vigentes y la reglamentación que apruebe su Junta Directiva.

**Parágrafo.** Las sociedades de capitalización, fondos o planes de pensiones o jubilaciones, fondos de inversión o de ahorro y los fideicomisos se regirán por las disposiciones legales que sobre estas materias se encuentren vigentes.

**Artículo 2.** La presente Ley modifica el artículo 2 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 430 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho.

El Presidente,

  
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,

  
Carlos José Simón S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 7 DE *agosto* DE 2008.

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
CARMEN GISELA VERGARA  
Ministra de Comercio e Industrias